

Año 1753

J 1803

20

El Ayuntamiento del lugar de San José.  
Que este Pueblo esta constituido en la villa  
mision por la falta de cosechar en estos años  
que no ha hecho la clemente y se ha  
dado en poco tiempo de cosechar en algunos años  
el de ovejas de todo pan, y cabras, que  
te y cordadas, y apio y donde el se  
trate y se ha contado los 200.

Suplicia a Pedro Gómez

R. M. de  
Rotan  
P. de Nuestra

S. G.  
Sebastián

Ciento y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO , CIENTO  
Y TREINTA Y SEIS MARAVEDI-  
DIS, ANO DE MIL SETECIE-  
TOS Y CINQUENTA Y TRES.

Dado en el Homenaje Pueblo Sea a todos manifestar-  
to: Que nosotros Francisco Fuentes, Hijo Pedro Pérez,  
y Mariano Pérez Reg. y Juan Domingo Alvarado San-  
cho Prox, todos Hijo Reg. Sindicatos Prox, y Hijo Pérez  
del Ayuntamiento, Jueces en las casas de dicho Ayun-  
tamiento donde otras veces p<sup>r</sup> tales, y señajantes actos, y los  
Comisarios presentes se acuerdaron juntar por su  
dame y mandado echo por Pedro Pérez Reg. Mayor  
el qual hizo Relación a su Oficio Not. haber presen-  
tados, y llamados otros Hijo uno, a una y Caza, a  
Caza y la otra, y lugares presentes, y que juntando  
Hijo en atención a la necesidad en que se hallan los veci-  
nos de dicho lugar, con la calamidad notoria de la  
falta de corchazos de algunos años a esta parte, y noticia  
dicho lugar nada de Negocio, adictos informar al  
gobierno p<sup>r</sup> poder arreglar sus vecinos se reunieren, y  
necesidadita el medio de buscar dinero, para  
comprar granos, cargandose p<sup>r</sup> algunos a su no-  
beno de todos granos, el de rincón, aceytos, y coadexos,  
y por q<sup>t</sup> este medio no sea alguno no quedare  
tarre, si es de consejo, y consejamente de todos los  
Vecinos, y p<sup>r</sup> ello se presentó el juntar el consejo de  
Porcellos, sin rebocar prox algunos, y p<sup>r</sup> esto se han  
enviado de nuestros Bienes quedados, y heredades de  
los, constituyendo y nombrando en proximidad  
a dichos vecinos Juntas, dñ. Juan Lopez de Oros, y dñ.

Eugenio Baylín & Nones q. Coron del numero  
de la Ciudad de Zaragoza y sus cal andes en el año an  
terior, bien y como se facian presentes especiales  
y expresa q. q. dho. nuestros Pares, y dho. Rey  
juntos, y cada uno de por si y representando un  
extraordinario las personas acciones y causas quedan  
para que se presenten, a los más dho. dho.  
Rey Alfonso, y pidan, la licencia y permiso  
necesario, p. q. juntar el Concilio Gen. o establecer  
lugar, y poder convocar, y trazar los medios  
necesarios para el logro del fin que se expre  
sado p. q. el beneficio comun de todos los vecinos  
y que en lo que conviniere, y trataren pueda  
dho. Concilio o punto suscitos, o suscitos dandoles  
las facultades necesarias, p. q. busquen el diuerso  
organos q. fabra del suyo, o suscitos q. loalar  
gan la convocatoria obligatoria, y requierto  
p. q. la seguridad dho. log. quedare comprendido por  
dho. Concilio, q. que para dho. fin dho. Rey. da,  
y toma el poder cumplido, y bastante, y q. q.  
afuera, y dho. se requiere, y es necesario, q. por  
mag. p. q. faltade el rodear dho. dho. dho. dho.  
todo lo que p. q. dho. nuestros Pares, y dho. Rey  
junto, y cada uno de por si sea otorgado dho  
echo, y otorgado, y prometido, y no se negarán  
aqueles q. se bocaxlo jamás dentro de tiempo alguno  
obligacion q. q. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
nombra dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
pues dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

diez, y ocho dias del mes de Octubre (dho. mil se  
guiente) dho. ans Corridos del nacimiento  
nuestro Señor Jesucristo, dho. mil seiscien  
tos, Cincuenta y tres, siendo estos presentes  
por Testigos, Mariano Roa de la Torre, y Juan. La  
fita, Vecino de la villa de Soria, y alla  
dos en otro lugar dho. dho. dho. dho.  
y subscripciones q. dho. fuero se requiere  
en Soria q. la nota original  
y presente instrumento

O

S

Se medeban los dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
tirada extraña viage, y papel blindado, q.  
que en dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
pues dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Juan Joseph Cebrian

Setenta

Setenta maravedis.



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINQ.  
QVENTA Y TRES.

Eugenio Baylín enñe de el Alcalde Regidores,  
Sindico Pñor, y Ayuntam<sup>to</sup> del Lugar de Uson,  
y en virtud del Loder especial q<sup>r</sup> fui, y de e<sup>r</sup> es-  
tando, ante l<sup>e</sup> d<sup>r</sup>. como mejor proceda, paxero, q<sup>r</sup>  
Dijo, q<sup>r</sup> dho Pueblo se halla en la mayor miseria  
á causa de q<sup>r</sup> sus Vec. con la calamidad noto-  
ria p<sup>a</sup> la falta de corechas, q<sup>r</sup> han padecido de  
algunos años á esta parte, no tienen algn de for-  
ma, ni medio alguno p<sup>a</sup> hacer su sementeza, si-  
no es buscando dínero p<sup>a</sup> comprar granos, caxgan-  
do p<sup>a</sup> algunos años, noveno de todos panes y de  
vino, haze yte, y cozedor, y asim de q<sup>r</sup> acerca d<sup>r</sup> ello  
se trate entre todos los Vec. de dho Lugar p<sup>a</sup> dis-  
cuzir, y acordar el medio mas oportuno, p<sup>a</sup> q<sup>r</sup>  
puedan lograr algun consuelo, p<sup>a</sup> tanto:

Ave. pido, y sup<sup>o</sup> se sirva dar permiso, y licen-  
cia p<sup>a</sup> q<sup>r</sup> segunte el Concejo den. de dho Lugar de  
Uson, p<sup>a</sup> poder conferir, y tratar los medios ne-  
cessarios p<sup>a</sup> el logro d<sup>r</sup> fin arriba expresa de  
en beneficio comun delos Vec. & dho Pueblo, y q<sup>r</sup> lo  
bzen q<sup>r</sup> convinieren, y tratar en p<sup>a</sup> dho Conce-  
jo depurar Personas, ó Personas con las facultades  
necesarias, p<sup>a</sup> q<sup>r</sup> busquen dínero, otorgando á favor  
de quien lo alargare la escrita de obligacion  
yo quardo p<sup>a</sup> la seguridad d<sup>r</sup> lo q<sup>r</sup> quedare conve-  
nido p<sup>a</sup> dho Concejo q<sup>r</sup> sié ello se me dé el ter-  
mino conven. en q<sup>r</sup> mi p<sup>a</sup> recibiza m<sup>z</sup> d<sup>r</sup> con  
justicia, q<sup>r</sup> pido, y p<sup>a</sup> ello tta.

Eugenio Baylín

Aragón 9 de Junio de 1733

Se concede el permiso y licencia para celebrar  
en la villa de Zaragoza el Concurso general que esta parte pide para  
el año de 1734. La fina que expresa tan solamente, y en la  
villa de Zaragoza, que el Concurso se celebre sin poner en  
ejecución, dentro de cuarenta días, el acuerdo de  
que se trate para que se celebre con toda  
la solemnidad que convenga.

Yo



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y TRES.

A. Juan de Salazar  
de la Salaz

José Antonio de Villanueva  
y Gómez

Llana

Rey

Diego Rubros

Oficio ... 15.00  
Recogido. 15.00

Servicio de la Hacienda

Dubois

Incom. P. G. Letrado

P. G. Letrado

P. G. Sebastian

dijo que la Junta y Regimiento del lugar de  
Zaragoza puesta juntas concordaron y cumplieron  
lo que se le manda.

O. no  
G. G.

O. a  
Concordia.

Fernando por la Gracia de Dios Rey  
de Castilla y Leon etragon de su virreina  
y de Sicilia

D<sup>r</sup> Lucas Fernando Patino Bolognino  
Visconti Marq. de Cartelar Conde de Bel-  
bœix señor delas Villas de Roca Tran-  
vancor la Guinza Villa unige Villarran  
sobre el Chamorro Valle y Conde Castroviejo  
y Freiria Grande y Loparia se sum.  
Claro Caballero de la distinguida orden  
de S<sup>r</sup> Genaro Comendador de Ucaz y Alar-  
con la de S<sup>r</sup> Tiago Gentil hombre de Ca-  
mara ser M<sup>r</sup> condescendiente Cap<sup>r</sup> Gen.  
de los Reales Ejercicios y de este Reyno  
etragon Previamente en su R<sup>r</sup> Año.

A vos la Fuericia y Regimiento del  
lugar de Ucaz valles y pradas, raudas,  
que avro nombre se ha presentado  
ante los de m<sup>r</sup> R<sup>r</sup> Acuerdo en pedi-

mento que su tenor y ee de los autos en que  
razon probada es como sigue = dñ. m<sup>r</sup>.  
Pedim<sup>r</sup> a Eugenio Baylin en nombre de Alcalde de  
girones, Sindico Prox. y Ayuntamiento de Luar  
y Ucaz y en virtud del poder especial q.<sup>r</sup> el  
presunto y de su mando ante v.t. como m<sup>r</sup>  
lo proceda parecer q. digo que el Pueblo  
se halla en la mayor miseria a causa  
de no ser tierra de regadio q. g. sus ve-  
cinos con la calamidad notoria por la  
falta de cosechar que han padecido en  
algunos años a esta parte, no tienen  
al presente forma ni medio alguno p<sup>r</sup> a  
hacer su remezcla, sino es buscando  
dinero para comprar granos, cargando  
de por algunos años, noveno de todos pa-  
nes, y de vino, aceite y condimentos, y afín q.<sup>r</sup>  
acerca de ello se trate entre todos los  
vecinos deho lugar para diversidad q.<sup>r</sup>  
acordar el medio mas oportuno para  
que puedan lograr algun Consuelo

por tanto: A. V. d. pida y suplico se otorgue  
barar permiso y licencia para q. se funde  
el Conceso general de tho lugars de Ron. p.  
seu confeñar y tratar los medios necesarios  
para el logro de fin arriba expresado en  
beneficio comun de los vecinos de tho Rue-  
lo, y que sobre lo que combinieren q. tra-  
taran pueza dha Conceso deputar Perio-  
na, q. personas con las facultades recera-  
rían para que burgues dños otorgan-  
os à favor q. quien lo asangare la di-  
cisión de obligacion y resguardo para  
la ejecucion de q. que quieran combien-  
so por dho Conceso; y que sobre ello se  
mede el testimonio comprobante en  
q. mi paxo reciba merced de V. d.  
con Justicia q. pido y p. ello H. D. Ju-  
genio Daylin = Zaragoza y ocio en un  
te q. dos dños de mil seys. Cincuenta y  
tre = Acuerdo general = se Concede  
el permiso y licencia para celebrar

el Conceso q.  
paxa q.  
Nº Qd. lugaz va tan volamente:  
Yo lo q. p. q.  
nexo licencia q.  
exito: Conceso q.  
bre con toda pax y quietud q. q. q. q. q.  
bre cada: q.  
miente se acordó expedir esta mia Ca-  
ta: Por la q.  
recibid, guardad y cumplid estos  
q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
Acuerdo en el año q. q. q. q. q.  
Tres asy es mia Q. Dada en Zaragoza  
a veinte y quatre de Octubre de mil  
setenta y Cinquenta y tres años q.  
D. Joseph Sebastian y Oñoz. secret. del Rey nro servitor de  
Gobierno en la Real Aud. a. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

oy licencia pa  
ral de los lug  
aratar los me  
jor arrib

Req<sup>to</sup> 3

En la villa de Ron, á los veinte y siete días del mes de octubre de mil seiscientos diez y tres años, - Yo Juan Pth Cervell, en su mayor y menor oficio en la villa, instado y regocijado con la Real Provisión que antecede de los S. del Real Ayerda de la Real Provincia del Reino de Aragon, mi oficio punto apone en cumplimiento por lo que a mi gane toda la diligencia q. porella se manda díque doy fe, y firmo =

Juan Pth Cervell

Notif<sup>m</sup>

Cump<sup>to</sup> 3

En el lugar de Ron fho dia, mes, y año Yo  
el dho en virtud del Req<sup>to</sup> que anexo de, y afón de  
cumplir con lo mandado en esta Real Provisión  
pase ante la presencia de Matías Fuentes, Alcalde  
ordinario de este lugar de Ron, á quién le rocié  
que, é híre saber, abiendole la leída desde suqüe-  
ntina esta facultad, y enterado de los ejecu-  
tos en su persona, y cesadado de su oficio do-  
dho, y Regondio, la oya, y obedié a su respectivo  
obispo, y que es su virtud estatá pronta, á darle  
sujeción, y obiso cumplim<sup>to</sup> como q. la misma  
Real Provisión se manda, y no lo fizimo sin mdo dho  
señor Hc. q. que díros nos abex finales Maes dho  
que doy fe =

Juan Pth Cervell

Delegada y  
Notificación

En otro lugar de Ron, á los veinte y siete

del mes d octubre de otro año d que se suscitaron  
anq<sup>to</sup> yes, y en las casas d otros lugaz, yo et llos no  
en virtud d lo mandado en la Real Provisión q. que  
antecede pase á la presencia de Matías Fuentes,  
Hc. Pedro Pinó, y Juanco d herz Reg<sup>o</sup> Juan Domingo  
Albero sindico Bro, Pth calles, Pianor calles, Domí-  
go fuente, Domingo herz, Matías Fuentes, y sonz,  
Sebastián Huoz, Miguel herz, Juan<sup>co</sup> Calles, Juan<sup>co</sup>-  
Avín, Juan<sup>co</sup> Blaque, Juan<sup>co</sup> Llera, Juan<sup>co</sup> Enquer Pth  
Cancer, y Pth Cimales, todos Hc. Regidores, sindi-  
cipes, singulares personas, vecinos, y habitantes, de  
este pleno d otro lugaz d Ron, vivos en las casas  
d otros lugaz, donde dexabes p. tales, y sencijantes  
acos, y cosas con q. la presencia sea o no cubran juntas  
por mandamiento d Matías Fuentes Hc. d este lugaz,  
y llan<sup>co</sup> echo por Pth Bellotas, sindico, q.  
corredor d otro lugaz, q. qual herz relación, a  
m<sup>o</sup> dho Hc. el dho mandamiento haber llana-  
zo, y levado dho concejo, uno, ó uno, y cada, q.  
casa, para la oya, y lugaz presentes, á quienes no  
túfique q. herz habe dha Real Provisión, abriendose  
les leíos dho supuesto luna a ra facultad  
y entroidos dho concejo, celebraron su justa  
s<sup>u</sup> et mendo abordo, y corrioda q. q. dho  
fueron en ella todos maniñes, y conformes en  
carzani<sup>co</sup> del Robres, atendidas las necesidades  
y miseras, en q. secallan, y q. desd luego estaban pro-  
tor p. q. supraz lugaz, dandoles todas las facultades  
q. que busquen en dñero, y organ las escrivanzas, ó es-  
crituras q. p. la mayora finanza, y segundad d otro  
nobro les paseen práctas; á excepcion de Juan<sup>co</sup>  
Enquer, q. queriendo no consentir, ni benefici cubran  
en el carzani<sup>co</sup> d otro Hc. en, y para q. d todo

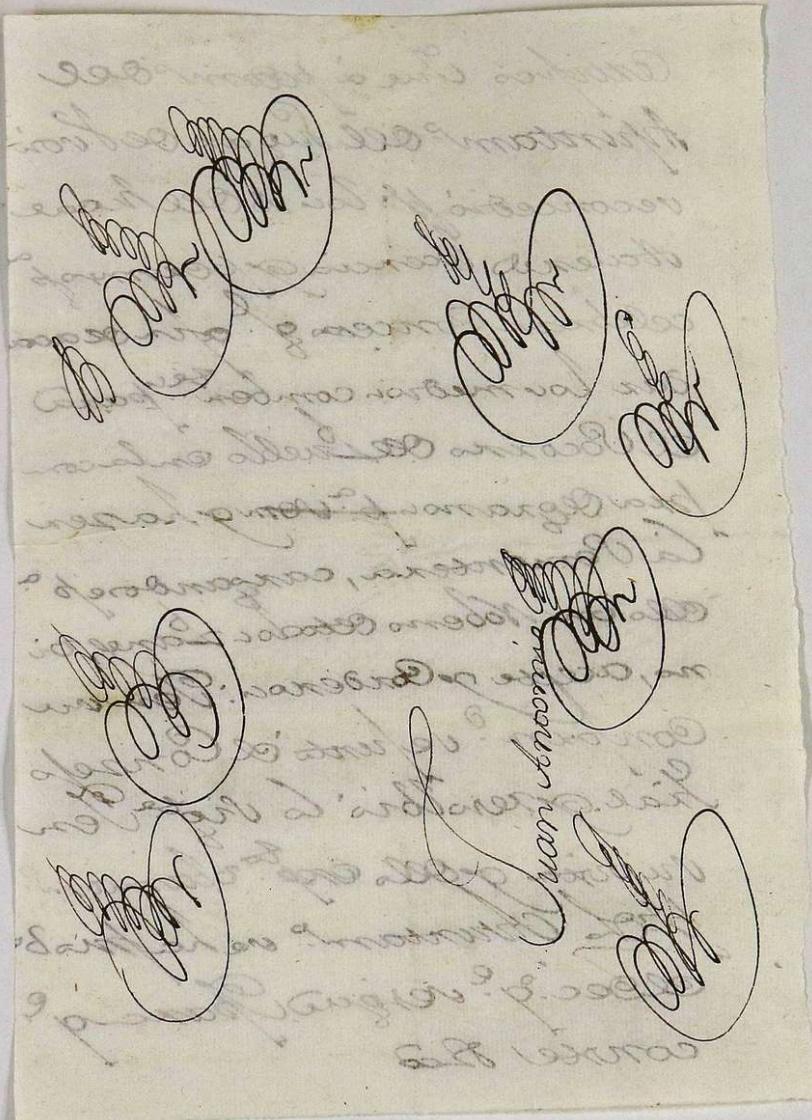
ato de suelos setecientos  
y otro lugar, y el otro no  
en la Real provisión que  
renía de Matías Fuentes,  
hermano del Reg. Juan Domingo  
Cullen, Francisco Cullen, Domíngo  
Matías Fuentes, y Soriano,  
y Juan Co. Cullen, Juan Co.  
Pérez, Juan Co. López Pinto  
y Alfonso Pérez, sindic  
vecinos, y habitantes, de  
eron, fueron en las casas  
de tales, y sus vecinos  
que se acostumbran juntas  
a Fuentes Hijo de este se  
llamó Bellotas, muertos, y  
que heredaron, a  
mandar a haber llama  
do, uno, ó, uno, y cada, y  
presentes, a quienes no  
real provisión, abriendose  
toda esta facultad  
de los, celebraron su justa  
entrega que estaban, y otros  
muy, y conformes ent  
endidas las necesidades  
desde luego estaban pro  
dotadas todas las facultades  
que las existían, ó, es  
meras, y segundas de otro  
a excepción de Juan Co.  
sindic, y beneficiario  
y para que de todo

Artificios que a favor del  
Ayuntamiento. El lugar de Vitoria  
reconcedió el 8 de Octubre  
diciembre licencia y permiso  
celebran concursos y oportuna  
dar los medios comunes para  
el Socorro del Pueblo en la con  
tra degradación, y no se hagan  
la Pimentera, cangandores  
y lo en Robres, etodos, Lanes, Vi  
no, aceite y condimentos. Tercer  
Concurso resuelto el Consejo  
Real y servido lo visto. En  
la vista de ello exp. obviamente  
que el Ayuntamiento se ha  
decretado y resuelto que  
concede el día

Notificación. En el lugar de Vitoria  
el 8 de Octubre de 1780  
Cumplido con romanda  
paseo ante la presencia de  
oficial de este lugar  
que, éstos saber, abriendo  
salirán estos facultades  
en sus provincias, y cer  
dón, y Aragón, la que  
deben, y que es su visto  
sucreo, y debido cumplir  
real provisión se mandó  
señor Hijo de que dieron  
que Dijo feo.

Delegación y  
Notificación. En otro lugar

año de mil setecientos  
y otro lugar, yo el dho no  
en la Real provisión que  
venía de Matías Fuentes,  
y herr Reg<sup>r</sup> Juan Domingo  
Calle, Juan Calle, Domínguez  
Matías Fuentes, y Soto,  
yo Juan<sup>r</sup> Calle, Juan<sup>r</sup>  
Pérez, Juan<sup>r</sup> Díaz, Juan<sup>r</sup>  
y José, Reg<sup>r</sup> Pérez, Simón  
Vecinos, y habitantes, de con-  
sern, fueron en las casas  
de tales, y sus padres  
que se contumían juntas  
a Fuentes Hijo de este su  
Belloz, pueblos, y  
qual heredación a  
mandar. haber nana  
o, uno, o, uno, y casa, a  
presentes, a quienes no  
real provisión, abriendose  
toda esta facultad  
de, celebraron su justa  
en toda que quedó, y se  
puso, y conforme a multa  
dadas las necesidades  
desde luego estaban pro-  
dotadas todas las facultad  
que las existían, ó es-  
teras, y segundas de otro  
a excepción de Juan<sup>r</sup>  
Soto, y Benito rubén  
y para que de todo



Reg<sup>r</sup> En la villa de Soma, a la  
mada octubre de mil setecien-  
tos Juan<sup>r</sup> Calle, en la  
villa, instadas y requeridas  
ante mí de los dho. del Rea-  
l de los Vinos de Aragón, mi  
plano por lo que a mí  
por ella se manda aque-

Notif<sup>r</sup> y Cump<sup>r</sup> En el lugar de Soma  
el dho. en viernes del dho.  
cumplido con lo mandado  
poco ante la presencia de  
ordánzio dho. dho. que  
éste saber, abiendo  
valia esta facultad  
tor en su persona, y cer-  
dito, y Vergondio, laoq  
abido, y que en su vista  
suceder, y abido cum-  
plida provisión se manda  
a don Hijo de que dho.  
aque dho. fez.

Delegencia y Notificación En dho. lugar

consejo lo pongo por fe, y el jefe de la q. fechas -  
y el referido dia, mes, y año otros díos. Yo pongo  
y firmo

Juan J. Gómez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEIN-  
TE MARAVEDIS , AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
Q VENTA Y TRES,

Domingo Barón en nombre del Ayuntamiento y Sindicato  
Prix de el lugar de Novo en el Expediente sin licencia  
despuntarre el concejo general para acordar los mejor con-  
venientes para el rocio de tho Pueblo en la compra  
de granos para embolsar en la mejor forma digo que por  
auto de 17<sup>a</sup> de veinte y dos delos concuentos reconcede  
el permiso despuntarre el concejo general para los expen-  
dor fines tan solamente y que delo que determinare sin po-  
nerlo en ejecucion se déje quieto a 17<sup>a</sup>. Y habiendo  
suntado tho concejo en el dia veinte y siete delos mis-  
mos todos los concuentos en el unanimes y conformes  
restaron el cargamento de novenos atendida las necesi-  
dades y miseria en que se hallan, y que desde luego estaban  
listos para de poner sujetos dandoles today las faculta-  
des para que busquen dinero, y hagan las tronas que para  
la mayor firmera y seguridad de tho noveno les fueran  
pedidas a excepcion de Francisco Llavez, quien dijo  
no consentia, ni venia en bien en el cargamento de  
tho Noveno como todo mas pormenor resulta de la real  
Provision despachada para tho fin, y de la Tunta, y reso-  
lucion puesta abu continuacion, que uno, y otro repro-  
dujeron.

A lo pido, y visto lo hago todo por reproducido y man-  
que responde con los autores, y en su justa se resuena 17<sup>a</sup>.

aprobar la resolución de esta Junta con la imposición  
del Noveno sin embargo del disentimiento del  
mentionado Lecuex, y que se me entreque el testimoni  
veniente para la regularidad debida, y resguardo semi  
Parte, en que recívea mío el V.C. y para ello

Lázaro Baylín

tar  
Viana  
y Aragón Cincos de Nov. de 1753 dñs. General

Garrer  
Salvad. Se concede el servicio y licencia que tiene pedi  
Ponales

Villava. As el Ayuntamiento y Lázaro Ladrón delegan

Penitencia & son entre los que lo han conservado en  
el Congreso General celebrado para este fin  
tan volámente.

( )

Yo el que suscribo  
D. Lázaro Baylín